

Constancia secretarial: Manizales, 5 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 25 de marzo de 2022

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho para su estudio esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la señora EFIGENIA BENJUMEA QUICENO frente al señor GERMÁN SÁNCHEZ GÓMEZ, y una vez revisado el expediente se observa que la misma contiene las siguientes falencias:

1).- El poder otorgado por la demandante no fue allegado en debida forma, por lo siguiente:

Dice artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticas y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Por su parte el artículo 74 del C.G.P. indica: *“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.*

Significa entonces que existen tres formas en que se podría allegar el poder al juzgado:

a.- Que el poderdante allegue el poder directamente al despacho a través de mensaje de datos, con la sola antefirma, el cual se presume auténtico. En este caso deberá adicionar la dirección del correo electrónico de su abogado a la información dada en dicho poder.

b.- Que el abogado allegue el poder, sea con la demanda o a través de otro memorial durante el proceso. En este caso, se hace necesario verificar el requisito de que el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad.

c.- Con presentación personal en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.

2).- Deberá el abogado aportar el lugar, la dirección física y electrónica de la demandante EFIGENIA BENJUMEA QUICENO, donde recibirá notificaciones personales de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

3).- Deberá el apoderado judicial aclarar la pretensión SEGUNDA, indicando los extremos temporales en que se causarían los intereses de plazo, toda vez que el pagaré tiene fecha de creación 6 de septiembre de 2019 y fecha de vencimiento de la obligación 15 de noviembre de 2019.

4).- Indicará el actor de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, y allegará las evidencias correspondientes de que se trata del correo electrónico que usa el demandado.

De igual modo informará el municipio al que corresponde la dirección fija denunciada como del demandado.

En consecuencia, la demanda deberá ser inadmitida para que la parte demandante la corrija de las falencias previamente enunciadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la señora EFIGENIA BENJUMEA

QUICENO frente al señor GERMÁN SÁNCHEZ GÓMEZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que la corrija, so pena de rechazo, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 056 del 6 de abril de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2af3c5d905932be87d656bc1e3e277cf41583929700005e0be0b3a2ba557b1**

Documento generado en 05/04/2022 04:38:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**